



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 89/2016-INC 1

INCIDENTISTA: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ

SECRETARIO: OSVALDO ERWIN
GONZÁLEZ ARRIAGA

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.**

Acuerdo plenario que declara **cumplida** la sentencia dictada en el recurso de apelación **RAP 89/2016**, promovido por el Partido Acción Nacional,¹ en contra de la omisión de pagar la prerrogativa de noviembre de dos mil dieciséis, atribuible al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz² y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz,³ y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de los hechos, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Recurso de apelación. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, interpuso recurso de apelación en contra de la omisión del OPLEV y el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la SEFIPLAN, de pagar su prerrogativa de noviembre de ese año, entre otras prestaciones.

¹ En lo sucesivo, será abreviado por sus siglas "PAN".

² En adelante, será denominado "OPLEV".

³ En lo subsecuente, dicha Secretaría se denominará "SEFIPLAN".

El medio de impugnación referido, fue radicado en este Tribunal Electoral con la clave RAP 89/2016.

b. Sentencia. El cuatro de enero del presente año,⁴ este órgano jurisdiccional resolvió declarar procedente el pago de las prerrogativas de noviembre de dos mil dieciséis reclamadas por el PAN y otorgó a la SEFIPLAN un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, para ministrar al OPLEV tales recursos.

Por su parte, al OPLEV se le ordenó que recibido el depósito aludido, lo pusiera a disposición del citado partido dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriese.

c. Requerimiento de cumplimiento. El diecisiete de enero siguiente, se dio cuenta con el oficio de la SEFIPLAN, donde realizó diversas manifestaciones relacionadas con la sentencia referida, por lo que el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral requirió al OPLEV las constancias de cumplimiento respectivas, en términos del artículo 140 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

d. Incidente de incumplimiento. El veintitrés de enero, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral con el estado procesal de los autos del RAP 89/2016, además de los informes recibidos por las responsables, donde se realizan manifestaciones relacionadas con el incumplimiento del pago al partido incidentista.

En el mismo acuerdo, el Magistrado Presidente ordenó integrar de oficio el cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia **RAP 89/2016-INC1** y turnarlo a la ponencia del **Magistrado José Oliveros Ruiz**, instructor y ponente del expediente principal.

e. Resolución incidental. El nueve de febrero posterior, el Pleno de este Tribunal Electoral resolvió fundado el incidente y tuvo por incumplida la sentencia, además de ordenar a la SEFIPLAN que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de la

⁴ En adelante todas las fechas se referirán al dos mil diecisiete salvo disposición en contrario